

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

A despacho del señor Juez y se comunica que mediante auto del 3 de noviembre de 2020 se requirió a los funcionarios de NUEVA EPS y de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido el día 13 de septiembre de 2020.

- Frente a lo anterior, la NUEVA EPS allegó escrito en el que afirma que aun no se tiene apoyo por parte del área de prestaciones económicas de esa entidad, y en ese sentido aduce que se está demostrando la voluntad de acatar el fallo, sin embargo, que se debe tener en cuenta que se requiere adelantar una validación previa por parte del área encargada, ya que se trata de recursos públicos con validación específica.

- La AFP incidentada no allegó ningún pronunciamiento. Sírvase proveer.

Manizales, 10 de noviembre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO** **Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)**

Procede el Despacho, a solicitud de la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, a abrir incidente por desacato en contra de las personas que más adelante se enlistarán, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1999.

#### **i. ANTECEDENTES**

Mediante fallo de tutela de fecha 13 de septiembre de 2019, se tutelaron los derechos fundamentales al mínimo vital, vida y seguridad social de la señora HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, y en consecuencia se resolvió:

*(...) **SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho pague en favor de la señora HADYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE las incapacidades desde el día 3 y hasta el día 180, y en el evento de generarse incapacidades continuas que superen los 541 días también deberá hacerse cargo de su efectivo pago ello en los términos del artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1333 de 2018.***

***TERCERO: ORDENAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho notifique en debida forma el requerimiento que le efectuó a la señora HAYDE PATRICA ALFÉREZ MANCIPE para que aporte los documentos que hacen falta y son necesarios para concretar el pago de las incapacidades que le corresponden superiores a los 181 días y hasta los 540 días continuos de incapacidad y una vez la mencionada le allegue todos los documentos le pague los citados rubros en el mismo término.***

***PARAGRAFO: REQUERIR a la señora HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE para que de inmediato aporte los documentos que le requiere el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección para poder hacer efectivo el pago de las incapacidades que superan los 181 días de incapacidad (...).***

Luego de requeridos los funcionarios encargados del cumplimiento del fallo de tutela, como los superiores jerárquicos de éstos para que procedieran a lo de su cargo, en los términos expresados en el requerimiento; la Nueva E.P.S pidió a este despacho tener en cuenta las acciones positivas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, y en ese sentido cerrar el presente trámite incidental.

Por parte de FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, no se allegó pronunciamiento alguno.

## II. CONSIDERACIONES

### 1.1. Sobre el incidente de desacato

Mediante auto 3 de noviembre de 2020, se dispuso requerimiento previo a la apertura del incidente de desacato, frente a diversos funcionarios de la NUEVA E.P.S y de PROTECCIÓN S.A, encargados de cumplir y hacer cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho el día 13 de septiembre de 2019.

La NUEVA EPS allegó escrito en el cual hace referencia a las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela, y en ese sentido, se dará apertura al incidente frente a todos los funcionarios requeridos, y en el momento de decidir de fondo el mismo, se verificará si se verificó el acatamiento del fallo, o si existe alguna circunstancia que justifique la omisión relatada por el incidentante.

### 1.3. Pruebas

- Desde ya se anuncia que se tendrán como prueba los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, así mismo las allegadas por las partes.

- De oficio se ordenará oficiar la NUEVA EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, A a fin de que relacionen al Despacho detalladamente cuáles incapacidades le han sido ordenadas a la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, **si han sido continuas o discontinuas**, cuáles le han sido pagadas, y cuales no (en éste caso la razón de ello) y finalmente cuáles se encuentra pendientes o en trámite de pago, y las actuaciones desplegadas para que se efectúe el reconocimiento y pago de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

## RESUELVE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato en contra de los siguientes funcionarios:

- De la Dra. JULIANA MONTOYA ESCOBAR, en su calidad de representante Legal Judicial de PROTECCIÓN S.A, por el presunta incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2019, como directo responsable encargado de acatarlo..

- Del Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO, quien ostenta la calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de PROTECCIÓN S.A, por el presunto

incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho 13 de septiembre de 2019, como Superior Jerárquico de la primera, y responsable de hacerla cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

- Del Dr. CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 13 de septiembre de 2019, como directo responsable encargado de acatarlo.

-Del Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho 13 de septiembre de 2019, como Superior Jerárquico del primero, y responsable de hacerlo cumplir el fallo de tutela, y de iniciar las diligencias disciplinarias contra los funcionarios renuentes.

**SEGUNDO: TERCERO: CONCEDER** a los mencionados funcionarios un término de TRES (3) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien sobre el incidente, pidan y alleguen las pruebas que consideren pertinentes, acompañando los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder y en caso de que no obren en el expediente.

**CUARTO: TENER** como pruebas, tanto los documentos aportados por la accionante con la solicitud de trámite incidental, como los demás documentos que posteriormente se anexen bien por la parte activa como por los funcionarios encartados.

**QUINTO: ORDENAR** oficiar la NUEVA EPS y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a fin de que relacionen al Despacho detalladamente cuáles incapacidades le han sido ordenadas a la señora HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE, **si han sido continuas o discontinuas**, cuáles le han sido pagadas, y cuales no (en éste caso la razón de ello) y finalmente cuáles se encuentra pendientes o en trámite de pago, y las actuaciones desplegadas para que se efectúe el reconocimiento y pago de las mismas.

**SEXTO: NOTIFICAR** este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894b486f9eb669ff1a992a48a532fad5d4cdf55a7e5b828aae68a883336a900**

Documento generado en 10/11/2020 11:36:48 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**